

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20181210151065124113361

RESOLUCIONES

Diciembre 10, 2018 15:10

Radicado 00-003361



Área  
METROPOLITANA  
Valle de Aburrá

*“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados, y se toman otras determinaciones”.*

**CM5.08.19434**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nro. D 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM5.08.19434 obran las diligencias y actuaciones administrativas de control y seguimiento ambiental, relacionadas con el permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA QUARTIER S.A.S., con NIT 900.732.878-5, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO HERNANDEZ VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.125.202.
2. Que mediante comunicación con radicado N° 001995 del 19 de enero de 2018, la sociedad CONSTRUCTORA QUARTIER S.A.S., solicitó permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS para el trasplante de UN (01) individuo arbóreo de la especie Mandarino (*Citrus reticulata*), situado en la carrera 25 No 5 sur – 201 barrio Los Balsos, comuna 14, del municipio de Medellín – Antioquia, para el desarrollo del proyecto constructivo denominado “QUARTIER”.
3. Que en atención a lo solicitado en el aludido escrito, esta Autoridad Ambiental mediante el Auto N° 000673 del 27 de febrero de 2018, admitió la solicitud y declaró iniciado el trámite adelantado por la sociedad CONSTRUCTORA QUARTIER S.A.S., para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, necesarios para el desarrollo del proyecto constructivo, ubicado en la dirección antes referida.
4. Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue cancelado conforme la factura N° 38810 del 22 de enero de 2018.

5. Que la sociedad CONSTRUCTORA QUARTIER S.A.S., cuenta con licencia de construcción otorgada por la Curaduría Urbana Tercera de Medellín, mediante Resolución N° C3 – 0302 del 15 de junio de 2016.
6. Que personal técnico de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, procedió a analizar la información técnica aportada y realizó visita el día 14 marzo de la presente anualidad, a la dirección precitada, lo que motivó la expedición del Informe Técnico No. 002480 del 18 de abril de 2018, en el cual se señala entre otros lo siguiente:

*(...) 2. ANALISIS DE INFORMACIÓN APORTADA*

*Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal para el proyecto "QUARTIER", a ejecutarse en la dirección carrera 25 N°5 sur- 201 barrio Los Balsos, Comuna 14, área urbana del municipio de Medellín, diligencias que reposan en el expediente ambiental.*

*Para la evaluación técnica se aporta información relacionada con (Ver tabla 1):*

*Tabla 1. Analisis de la información comunicación oficial recibida N° 001995 19/01/2018.*

<i>Documento aportado</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Evaluación/observaciones</i>
<i>Datos generales del proyecto.</i>	X		<i>El usuario presenta toda la documentación relacionada, para el respectivo trámite de aprovechamiento de árbol aislado.</i>
<i>Inventario forestal.</i>	X		<i>Se presenta un inventario forestal de dos (2) individuos arbóreos, de los cuales se solicita el trasplante de uno de ellos.</i>
<i>Propuesta de siembra o reposición.</i>		X	<i>No aplica para esta solicitud ya que no se esta requiriendo la tala de ningún ejemplar.</i>
<i>Planos (Para vías, recordar que se requiere de planos sellados por Planeación de cada municipio).</i>		X	<i>El usuario no presenta plano con la ubicación del individuo arbóreo solicitado para trasplante.</i>

- *Inventario forestal.*

*El inventario forestal está conformado por dos (2) individuos arbóreos de los cuales se solicita el trasplante de un (1) Mandarino (Citrus reticulata) (ver tabla 2).*

*Tabla 2. Cantidad de individuos y especies que conforman el inventario forestal.*

<i>Nombre común</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje (%)</i>
<i>Mandarino</i>	<i>Citrus reticulata</i>	<i>1</i>	<i>50</i>
<i>Laurel</i>	<i>Laurus nobilis</i>	<i>1</i>	<i>50</i>

*Las especies reportadas no están catalogadas en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado*

silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas<sup>1</sup>; igualmente ninguna está reportada en las lista rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); son especies comunes en el valle de Aburrá.

- Propuesta o Plan de reposición.

Dado que la solicitud para aprovechamiento de árbol aislado es de un (1) individuo arbóreo para trasplante, el usuario no presenta propuesta de reposición debido a que esta no se requiere.

- Plan de Ordenamiento Territorial. Acuerdo 048 de año 2014.

De acuerdo al plan protocolizado de la red hídrica del municipio de Medellín, la quebrada más cercana al proyecto constructivo es La Sucia, ubicada a cien (100) metros aproximadamente de distancia. No existen macroneces de conectividad ecológica cercanas al proyecto en mención. (Ver figura 1).

(...)

### 3. VISITA DE CAMPO

Una vez revisada la información correspondiente al trámite de aprovechamiento de árboles aislados del proyecto "QUARTIER", se realizó visita técnica el 14 marzo del 2018 a la carrera 25 N°5 sur- 201 barrio Los Balsos, Comuna 14 de la ciudad de Medellín, con el fin de evaluar las intervenciones arbóreas solicitadas en la comunicación oficial recibida con radicado N°. 001995 del 19 de enero de 2018. (Ver figura 2).

El proyecto QUARTIER, se encuentra en ejecución con un avance de obra del 45%, la visita de campo contó con el acompañamiento del Director Técnico Juan Fernando Betancur Jiménez y la encargada de Salud Ocupacional Marcela Ríos residente del proyecto. En general, se observa un buen manejo ambiental con espacios libres para el tránsito peatonal y acopios de materiales.

(...)

En la visita se identificaron y evaluaron los ejemplares y tratamientos solicitados por el usuario, resaltando lo siguiente:

- Dentro del inventario forestal proporcionado por el usuario se reportan dos (2) individuos arbóreos identificados con los números uno (1) Laurel (*Laurus nobilis*) y dos (2) Mandarino (*Citrus reticulata*), los cuales son solicitados para conservar y trasplantar respectivamente.
- Por su ubicación respecto a las obras constructivas que se están realizando actualmente (edificio con veinticinco (25) metros de altura conformado por sesenta y siete (67) apartamentos y tres (3) locales comerciales), el individuo arbóreo solicitado

<sup>1</sup> RESOLUCIÓN 1912 DE 2017 (Septiembre 15). Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

*para trasplante no presenta interferencia con el proyecto por lo que se debe conservar en su lugar, adicionalmente, el sitio en el cual se ubica está destinado para la futura zona verde del proyecto. (ver fotos 1 a 3).*

- *El ejemplar solicitado para trasplante se encuentra en buen estado fitosanitario y estructural, posee malla perimetral de protección en la parte inferior, presenta leve inclinación de la copa hacia la estructura del edificio y se localiza en un talud con pendiente elevada. Por lo anterior, se debe realizar una poda de equilibrio y de ramas laterales, conservando la arquitectura del árbol.*
- *El individuo arbóreo de la especie Laurel (Laurus nobilis) indicado para conservar presenta buenas condiciones fitosanitarias y estructurales.*

#### 4. CONCLUSIONES

*El proyecto QUARTIER, consiste en la construcción de un (1) edificio de sesenta y siete (67) apartamentos y tres (3) locales comerciales, se encuentra en un 45 % de avance de ejecución, cuenta con buen manejo ambiental, disposición adecuada de materiales y espacios libres para el tránsito peatonal.*

*Con respecto al componente arbóreo evaluado, se concluye:*

*El individuo arbóreo de la especie Mandarino (Citrus reticulata) N° 2, solicitado para trasplante no interfiere con el proyecto constructivo, adicionalmente se ubica en el sitio que está destinado para la futura zona verde del proyecto, por lo que se debe conservar.*

*El Mandarino se encuentra en buen estado fitosanitario y estructural, posee malla perimetral de protección en la parte inferior, presenta leve inclinación de la copa hacia la estructura del edificio y se localiza en un talud con pendiente elevada. Por lo es que es necesario realizar una poda de equilibrio y de ramas laterales, conservando la arquitectura del árbol.*

*El individuo arbóreo de la especie Laurel (Laurus nobilis) N° 1, indicado para conservar presenta buenas condiciones fitosanitarias y estructurales. Se encuentra distante de las actividades constructivas.*

*Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N° D 0000218 de 25/02/2011 y N° D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.*

*(...)"*

7. Que mediante el Memorando Interno No. 002960 del 27 de septiembre de 2017, la Subdirectora Ambiental de esta Autoridad Ambiental Urbana, estableció como directriz ecosistémica para nuestro territorio, que toda intervención arbórea deberá tener en reposición una medida de tres a uno (3:1); es decir, que por cada individuo arbóreo que la Entidad autorice intervenir, el responsable del proyecto, obra o actividad -sea pública o privada-, tendrá como responsabilidad la de reponer tres (3) individuos

arbóreos conforme los lineamientos técnicos que para siembras se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

8. Que es importante anotar, que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales fueron consideradas en la visita de campo que sirvió de base al informe técnico antes mencionado.
9. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
10. Que en relación al valor ecológico de las especies arbóreas, particularmente en espacios urbanos, vale la pena traer a colación lo mencionado en el libro “Árboles Ornamentales en el Valle de Aburrá – Elementos de Manejo” (MORALES, L. y VARÓN, T., 2006), editado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cuya elaboración participó un equipo de profesionales experto en la materia, en la que se describen los múltiples beneficios que ofrecen las especies arbóreas, en los siguientes términos:

*“Los árboles, aunque brindan muchos beneficios, son por lo general poco valorados y sobre ellos se realizan intervenciones bastante drásticas. En los espacios urbanos, como ecosistemas profundamente alterados, son fundamentales. Para muchas personas la belleza de un árbol es el criterio dominante para su selección, pero, si bien ésta característica es muy impactante, otros aspectos pueden ser, y de hecho lo son, más relevantes para elegir una especie en particular. No es posible imaginar una ciudad amable sin árboles; sus aportes se dan en múltiples formas: los árboles y arbustos bien seleccionados, plantados, y cuidados sirven como barreras visuales, contra el ruido, los contaminantes y los vientos molestos; para dar privacidad, ocultar elementos visuales indeseados, evitar reflejos molestos, direccionar el tráfico peatonal y vehicular, resaltar paisajes, obras de arte y edificios; para dar idea del volumen en construcciones, articular edificaciones distantes; como sitio de anidación y alimento para la fauna; para proteger cuencas hidrográficas municipales, conservar especies de flora nativa y recuperar o revegetalizar áreas degradadas.*

*Los árboles y arbustos pueden ayudar a controlar el viento, principalmente por obstrucción y desviación. La obstrucción ayuda a disminuir su velocidad, la desviación busca dirigirlo en otra dirección, en los trópicos el principal efecto del viento al pasar a través de la vegetación es la frescura que genera en los espacios, luego los árboles moderan simultáneamente la temperatura y la humedad relativa, la primera disminuye de la parte alta hacia abajo, mientras que la segunda aumenta en este mismo sentido; por esto para las personas que transitan bajo la sombra de los árboles, la temperatura es menor y la*

*frescura mayor.*

*Aún no existe consenso entre los investigadores sobre el papel que cumplen los árboles en el control de los contaminantes atmosféricos, pero es claro que su efecto está relacionado con la oxigenación, disolución y absorción. Las plantas, por medio de la fotosíntesis, producen oxígeno y cuando el aire fluye a través de ellas, se dan los procesos de oxigenación y disolución, que contribuyen a disminuir la contaminación a niveles que no ofrecen peligro. Los árboles a través de la absorción tienen también un efecto positivo en la reducción de los contaminantes gaseosos, especialmente de SO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub>. Estudios en zonas forestales de Estados Unidos contaminadas con O<sub>3</sub>, demostraron que la vegetación podría absorber cerca del 80% del contaminante, en una concentración de 150 ppm por períodos de ocho horas. En Rusia, otro estudio demostró que una barrera de 500 m de ancho alrededor de las fábricas, podría reducir las concentraciones de SO<sub>2</sub> en un 70%.*

*La fauna está íntimamente ligada a la vegetación. Si bien en la malla propiamente urbana del Valle de Aburrá ha sido posible que la fauna se vuelva a establecer en sitios de donde había desaparecido; aún deben hacerse esfuerzos importantes para conservar tanto la fauna como la flora por su significado ecológico y por sus aportes a la biodiversidad, investigación, educación y recreación. Los árboles contribuyen de manera significativa a la protección de la fauna en los sitios menos intervenidos antrópicamente y permiten la reintroducción de especies a espacios deteriorados al brindarles comida, perchas u sitios de anidación.*

*Los remanentes de bosque que aún conservan vegetación natural aportan materia orgánica al suelo; así se aminora el impacto de las gotas de lluvia en la erosión, se disminuye la velocidad de la escorrentía superficial, permitiendo la retención e infiltración del agua que luego se drena regularmente hacia los ríos y quebradas, y mantiene así un equilibrio en el transcurso del tiempo”.*

11. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo preceptuado por el Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", compilatorio del Decreto N° 763 de 2009; en concordancia con las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008; donde establece que es el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH- la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales; y entre otros, para los proyectos que lo requieran; deberán previamente contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente, antes de iniciar las obras o actividades.

*“Artículo 2.6.2.2. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. (...)*

*2. Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.*

*Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan*

*de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención. (...)*

*Parágrafo 1°. Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.*

*Parágrafo 2°. El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.*

*Artículo 2.6.2.3. Complementariedad. En todos los casos en los cuales el Área Arqueológica Protegida se superponga en todo o en parte, con una zona declarada como área natural protegida, el Plan de Manejo Arqueológico deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la declaratoria correspondiente. Para esto, las entidades encargadas del manejo de los temas, deberán establecer formas de colaboración y cooperación que les permitan articular los Planes de Manejos respectivos (...)*

12. Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y acorde a lo consignado en el Informe Técnico No. 002480 del 18 de abril de 2018, esta Entidad considera procedente autorizar la intervención arbórea solicitada por la sociedad CONSTRUCTORA QUARTIER S.A.S.<sup>2</sup>, **mediante comunicación con radicado N° 001995 del 19 de enero de 2018**, así: i) trasplante de UN (01) individuo arbóreo de la especie Mandarino (*Citrus reticulata*), para el desarrollo del proyecto constructivo, ubicado en la carrera 25 No 5 sur – 201 barrio Los Balsos, comuna 14, del municipio de Medellín – Antioquia, en las condiciones que se relacionarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
13. Que el citado informe consagró igualmente una serie de recomendaciones relacionadas con la poda y trasplante, consideraciones de obligatorio cumplimiento, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
15. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

<sup>2</sup> identificada con NIT 900.732.878-5.

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA QUARTIER S.A.S., con NIT 900.732.878-5, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO HERNANDEZ VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.125.202, permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado mediante comunicación con radicado N° 001995 del 19 de enero de 2018, para el desarrollo del proyecto constructivo QUARTIER, ubicado en la carrera 25 No 5 sur – 201 barrio Los Balsos, comuna 14, del municipio de Medellín – Antioquia, en los siguientes términos y condiciones:

**Tabla 3. Listado de Individuos autorizados para poda**

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	Autorizado	
2	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	12,7	4,5	Trasplante	Poda	Juvenil. Buen estado fitosanitario y estructural. Tallo bifurcado. Presenta una leve inclinación hacia el proceso constructivo. Se localiza sobre un talud de alta pendiente. No interfiere con el proyecto constructivo. Se debe garantizar su conservación y buen estado fitosanitario. Se <u>requiere</u> : realizar una poda de equilibrio y de ramas laterales que no supere el 10% de su copa.
Total individuos arbóreos autorizado para poda							1*

\*Para realizar la actividad de poda se deben acoger todas las consideraciones descritas en el ítem denominado "Para la labor de poda se debe tener en cuenta"

**Tabla 4. Listado de individuos arbóreos a conservar.**

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	Autorizado	
1	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	8,5	13	Conservar	Conservar	Buenas condiciones fitosanitarias y estructurales. No interfiere con el proyecto constructivo. Se debe garantizar su conservación y buen estado fitosanitario.
Total de individuos arbóreos a conservar							1

**Tabla 5. Resumen tratamientos solicitados y autorizado.**

TRATAMIENTO	Trasplante	Conservación	Poda	Total	Reposición
Solicitados	1	1	0	2	0
A autorizar	0	1	1*	2	0

**Parágrafo 1º.** El plazo de ejecución de la presente autorización es de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa; si en este periodo no es ejecutada la autorización, el titular de la misma deberá presentar a la Entidad la información actualizada del proyecto.



**Parágrafo 2°.** El titular autorizado, una vez pueda proceder a ejecutar la presente autorización, solo podrá intervenir el individuo expresamente autorizado en la presente actuación administrativa, una vez realizada la intervención debe remitir a esta Entidad, un informe técnico con la descripción de las actividades y el respectivo registro fotográfico, anexando el certificado de procedencia de los árboles.

**Parágrafo 3°.** El beneficiario de la presente autorización deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 0472 de 2017<sup>3</sup> por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación; o a la norma que la subrogue o sustituya.

**Parágrafo 4°.** La presente autorización está sujeta a los diseños allegados a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos deberá ser notificada previamente para su revisión con relación a las obligaciones que se imponen en el presente acto administrativo.

**Artículo 2°.** La sociedad CONSTRUCTORA QUARTIER S.A.S., deberá dar cumplimiento a las consideraciones técnicas relacionadas con las actividades de poda, cuales se enuncian a continuación:

**Para la labor de poda se debe tener en cuenta:**

- Escoger las herramientas (tijeras de podar, serruchos) acordes con el tamaño y cantidades de ramas que se van a intervenir. No se debe utilizar el machete ya que se puede producir cortes dispares, desgarran la corteza y a veces hasta el tejido mismo de las ramas; estos desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y podredumbres en los cortes.
- Las herramientas deben ser desinfectadas antes y después de cada corte, utilizando hipoclorito de sodio al 5% ó al 10%., con el fin de evitar la dispersión de infecciones a través del equipo utilizado en la realización de la poda.
- El personal que estará a cargo de esta actividad debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo, y guantes.
- Antes de efectuarse la poda se debe realizar una evaluación detallada de la condición del árbol, sabiendo con claridad que es una poda de mantenimiento o saneamiento donde se pretende eliminar ramas muertas, quebradas, rotas o estranguladas.
- Para el corte de las ramas se debe ubicar el ángulo correcto y hacerlo con una herramienta bien afilada; el corte debe ser limpio y uniforme, sin dejar residuos o desgarres de tejido.
- La poda de ramas gruesas se debe realizar en tres pasos con el fin de evitar desgarres por su peso: primero se debe hacer un corte a 30 ó 60 centímetros de distancia del

<sup>3</sup>Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición -RCD y se dictan otras disposiciones", que rige a partir del 1 de enero de 2018.

tallo, dependiendo del grosor de la rama; como segundo paso, se corta la rama en sentido vertical de arriba hacia abajo, para liberar el peso y evitar un desgarre en el tallo; luego se hace el tercer corte para eliminar el muñón.

- Después del corte de las ramas, se debe aplicar un cicatrizante hormonal, pasta bordelesa o pintura a base de agua, para evitar posibles infecciones en las heridas producidas por el corte.
- La actividad de poda no podrá alterar la estructura morfológica y arquitectónica del individuo arbóreo, por tanto, no deberá superar el diez (10) % de su parte aérea.

**Artículo 3°.** Informar al usuario, que las acciones constructivas deben garantizar el derecho constitucional a la Participación Ciudadana, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a la comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control.

**Parágrafo.** Así mismo, el beneficiario de esta autorización deberá desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de una valla (de acuerdo a los parámetros establecidos por la autoridad ambiental) y la respectiva comunicación sobre dicha solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces en el municipio donde se desarrollará la intervención correspondiente.

**Artículo 4°.** Informar a la sociedad CONSTRUCTORA QUARTIER S.A.S., que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>.

**Artículo 5°.** Advertir al titular del presente permiso que en el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de ésta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.

**Artículo 6°.** Advertir a la parte beneficiaria del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico*

correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 7°.** Indicar a la sociedad CONSTRUCTORA QUARTIER S.A.S., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, previo adelanto del trámite correspondiente.

**Artículo 8°.** Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 9°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link “Quiénes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas-”, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 10°.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.781.719) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$63.310). La interesada debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Parágrafo.** Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 “Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”; que dispone que: “*La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento*”.

**Artículo 11°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado

legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 12°.** Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

**Artículo 13°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 14°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo:** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA  
Subdirectora Ambiental

  
Francisco Alejandro Correa Gil  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental /Revisó

  
Sandra Milena Valencia Cardona  
Profesional Universitaria-Abogada/ Proyectó



20181210151065124113361  
RESOLUCIONES  
Diciembre 10- 2018 15:10  
Radicado 00-003361

